

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 109 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 11 1 MAY 2022

VISTO:

El Oficio N° 0130-2020-GRA-GRDS-DIRES/DEA-OGDPH de fecha 28 de enero de 2020, el Informe N° 197-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 09 de mayo de 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto que a la consecuencia de la expedición de la Resolución Directoral N° 64-2019-DIRES-ANCASH-DIRES-RSCN/DE de fecha 07 de marzo de 2019, en el cual se formuló queja por abuso de autoridad contra el servidor Galos Ernesto Pachas Ríos en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, dicha Resolución Directoral resolvió rotar temporalmente a cinco trabajadores de la Red de Salud Conchucos Norte, para que presten servicios en el Hospital de Apoyo Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez".

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, se inicia debido a la expedición de la Resolución Directoral N° 64-2019-DIRES-ANCASH-DIRES-RSCN/DE de fecha 07 de marzo de 2019, por el Director Ejecutivo de la Red Salud Conchucos Norte – Pomabamba del Gobierno Regional de Ancash, el cual resolvió en su "ARTÍCULO PRIMERO.- ROTAR temporalmente a partir de la fecha a los trabajadores de la Red de Salud Conchucos Norte, para que presten sus servicios en el Hospital de Apoyo Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", por estricta necesidad de servicio.



01	ROMEL ETSON VALLADARES AZAÑA
02	DEYSI JHESENIA GOMEZ NINAQUISPE
03	ANDRES CASTILLO TORRES
04	LUIS ANDERSON BERNAL LI
05	JUAN MIGUEL ESCUDERO ORTEGA

Que, a consecuencia de ello, se presentó el Escrito S/N de fecha 18 de marzo de 2019, por los trabajadores de la Red de Salud Conchucos Norte: DEYSI JHESENIA GOMEZ NINAQUISPE, ROMEL ETSON VALLADARES AZAÑA, ANDRES CASTILLO TORRES Y JUAN MIGUEL ESCUDERO ORTEGA, en el cual indicaron que se evidencia un claro abuso de autoridad por parte del servidor Galos Ernesto Pachas Ríos en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos.

Que, asimismo, con el Oficio N° 613-2019-GRA/SG de fecha 14 de marzo de 2019, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash remitió al Director Regional de Salud – DIRESA, el Escrito S/N con fecha de recepción 12 de marzo de 2019, en la cual indica que los administrados ROMEL ETSON VALLADARES AZAÑA, DEYSI JHESENIA GOMEZ NINAQUISPE, ANDRES CASTILLO TORRES, JUAN MIGUEL ESCUDERO ORTEGA y LUIS ANDERSON BERNAL LI, manifiestan que son servidores nombrados de la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba, a excepción de la señora ESMERALDA MERCEDES ALVINES FERNÁNDEZ; que sus plazas forman parte del CAP, PAP y AIRFSP (cada cargo tiene un perfil exigido) y han sido afectados laboralmente al ser notificados arbitrariamente e ilegalmente con la Resolución Directoral N.º 064-DIRES-ANCASH-DIRES-RSCN/DE de fecha 07 de marzo de 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 109 -2022-GRA/GGR

Que, a través del Oficio N° 656-2019-GRA/SG de fecha 20 de marzo de 2019, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash remitió al Director Regional de Salud – DIRESA, el Oficio N° 140-2019-CR-XVIII-AS/CEP 15 de marzo de 2019, informando que el Decano del Consejo Regional XVIII Ancash Sierra del Colegio de Enfermeros (as) del Perú, formuló queja por abuso de autoridad en contra del Designado Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte, recaída en la persona del M.C. Galos Ernesto Pachas Ríos, por la expedición ilegal de la Resolución Directoral N.º 64-2019-DIRES-ANCASH.DIRES.RSCN/DE de fecha 07 de marzo de 2019.

Que, del mismo modo mediante Oficio N° 101-2019-IN-VOI-DGI-PREF-ANC de fecha 09 de abril de 2019, la Prefecta Regional de Ancash remitió a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N° 142-2019-CR-XVII-AS/CEP, de fecha 15 de marzo de 2019, informando que el Decano del Colegio de Enfermeros del Perú - Consejo Regional XVIII Ancash – Sierra, da a conocer sobre el presunto abuso de autoridad, cometida por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte, recaída en la persona del M.C. Galo Ernesto Pachas Ríos, por la expedición ilegal de la Resolución Directoral N.º 64-2019-DIRES-ANCASH.DIRES.RSCN/DE de fecha 07 de marzo de 2019.

Que, como resultado de ello, se expidió la Resolución Directoral N° 89-2019-REGION-A-DIRES-A-RSCN/RRHH de fecha 21 de marzo de 2019, por el Director Ejecutivo de la Red Salud Conchucos Norte – Pomabamba del Gobierno Regional de Ancash, quien resolvió en el "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados DEYSI JHESENIA GOMEZ NINAQUISPE, ROMEL ETON VALLADARES AZAÑA, ANDRES CASTILLO TORRES, JUAN MIGUEL ESCUDERO ORTEGA, contra la Resolución Directoral N.º 64-2019-DIRES-ANCASH-DIRES-RSCN/DE, de fecha 07 de marzo de 2019, que resolvió rotar temporalmente a partir de la fecha a los trabajadores de la RSCN, para que presten servicios en el Hospital de Apoyo Pomabamba – Antonio Caldas Domínguez, por estricta necesidad de servicio, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".

Que, con el Oficio N° 130-2020-GRA-GRDS-DIRES/DEA-OGDPH de fecha de recepción 28 de enero de 2020, el Director Regional de Salud Ancash del Gobierno Regional de Ancash remitió a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, el expediente sobre la queja por presunto abuso de autoridad por parte del servidor Galos Ernesto Pachas Ríos en su condición de Director Ejecutivo de la red de Salud Conchucos, cuando acontecieron los hechos.

Que, por ello con el Informe N.º 64-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha recepción 24 de marzo de 2022, se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el informe escalafonario del servidor Galos Ernesto Pachas Ríos.

Que, con el Oficio N° 261-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha de recepción 25 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Red Conchucos Norte del Gobierno Regional de Ancash su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, con el Oficio N.º 330-2022-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN-P/D.E., de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección Regional de Salud de la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba remitió a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de salud Conchucos Norte – Pomabamba.

Que, a través del Oficio N.º 298-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PA de fecha 08 de abril de 2022, se reiteró el pedido de informe escalafonario del servidor Galos Ernesto Pachas Ríos, al Dirección Ejecutiva de la Red



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 109 -2022-GRA/GGR



de Conchucos Norte del Gobierno Regional de Ancash.

Que, con Oficio N.º 418-2022-REGIÓN-ANCASH-DIRES-RSCN-P/D.E. de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Red de Conchucos Norte del Gobierno Regional de Ancash remitió a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash el Informe N.º 134-2022-GR-A/DIRES-A/RSCN/D.A. de fecha 20 abril de 2022, respecto al informe escalafonario del M.C. Pachas Ríos Galos Ernesto.

Que, con el Oficio N.º 315-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha de recepción de 29 de abril de 2022, se solicitó información al Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte del Gobierno Regional de Ancash, referente a la Resolución Directoral N.º 64-2019-DIRES-ANCASH-RSCN/DE de fecha 07 de marzo de 2019, que resolvió rotar temporalmente a algunos trabajadores de la Red de Salud de Conchucos Norte para que presten sus servicios en el Hospital de Apoyo Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez".

Finalmente, indicar que las informaciones anteriormente solicitadas no han sido remitidas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N.º 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, conforme al artículo 94º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Que, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N.º 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

Que, aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de **Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC** del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N.º 1232-2017-SERVIR/GPSC, concluye – entre otros- que desde que el funcionario que conduce la Entidad, toma conocimiento del Informe de Control, la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 109 -2022-GRA/GGR

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, sobre "Recomendaciones para el inicio de las Acciones Administrativas de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", precisa que el estado de las recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas se clasifican en "Pendiente", "Implementada" e "Inaplicable por causal de sobreviniente", este último corresponde en los casos en el cual por el transcurso del tiempo los hechos que dieron origen a la recomendación han prescrito en cuyo caso se debe contar con el documento pertinente de declaración expresa emitido por la Entidad, **sin perjuicio de que el titular de la Entidad adopte las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.**

Que, asimismo, el sub acápite i) del literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, establece que "El funcionario responsable de implementar la recomendación para el inicio de acciones administrativas, incurre en infracción sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en los siguientes casos:

- a) *Cuando no se han iniciado las acciones administrativas en el plazo establecido en el plan de acción.*
- b) **Cuando vencido el plazo establecido en el plan de acción sin haber iniciado las acciones administrativas, vence el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.**
- c) *Cuando habiendo iniciado el procedimiento administrativo sancionador, ha transcurrido el plazo legal de prescripción sin que se emita pronunciamiento".*



Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, así es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con el Oficio N° 292-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha de recepción 13 de abril de 2021, fecha en que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash había tomado conocimiento de la falta cometida, por lo que corresponde el plazo de (01) un año para el computo de plazo, **siendo fecha de prescripción el 13 de abril de 2022**, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 109 -2022-GRA/GGR



Nº	Documento con el que RRHH toma conocimiento de la falta	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Oficio Nº 292-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD	13/04/2021	13/04/2022

Que, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional de la Entidad, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente.

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa, no cumplieron con el Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a las presuntas faltas administrativas sobre la queja por abuso de autoridad contra el servidor Galos Ernesto Pachas Ríos en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos, por la expedición de la Resolución Directoral N° 64-2019-DIRES-ANCASH-DIRES-RSCN/DE de fecha 07 de marzo de 2019, en el cual se resuelve rotar temporalmente a cinco trabajadores de la Red de Salud Conchucos Norte, para que presten servicios en el Hospital de Apoyo Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez".

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sicchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

